

Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria, en régimen de especial concurrencia, de las ayudas destinadas a PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EMPRESAS TURÍSTICAS, en el marco de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

En el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 se aprobó la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación, en cuyo desarrollo el Parlamento y el Consejo dictaron el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que se financiará con el fondo «Next Generation EU».

Los proyectos que constituyen el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia permiten realizar reformas estructurales en los Estados miembro adquiriendo las administraciones públicas un papel protagonista en el impulso, seguimiento y control de los proyectos del Plan. Para la ejecución de este plan en el ámbito nacional, se ha aprobado el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con la finalidad de facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos.

Por otra parte, y en este mismo marco, el Gobierno de España ha aprobado en la sesión del Consejo de Ministros del día 27 de abril de 2021, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española que se divide en diferentes componentes según distintos ejes de actuación en los que intervienen los diferentes departamentos ministeriales.

Dentro de este conjunto de medidas se encuentra el **componente 14, «Plan de modernización y competitividad del sector turístico»**. Inversión 4, línea de actuación 2 destinado a **Proyectos de Eficiencia Energética de Empresas Turísticas**.

Se trata de mejorar la competitividad del sector turístico, la medida propuesta persigue incrementar la competitividad de nuestras empresas turísticas mediante la incorporación de elevados estándares en materia de eficiencia energética y economía circular, para reducir así su huella de carbono y los costes energéticos.



El 2 de septiembre, se aprueba el Decreto-Ley n.º 6/2021, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia

El artículo 10. Uno.16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye como exclusiva a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia en materia de “promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial”.

El Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional en su artículo 8 establece que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de turismo entre otras.

Desde la Administración Regional, se plantea dar respuesta a las necesidades del sector turístico, entre otras iniciativas, con medidas específicas de apoyo financiero que sirvan como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último de impulsar la mejora continuada de los servicios y productos turísticos.

De conformidad con el **Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 marzo 2022**, sobre reparto territorial de crédito correspondiente al presupuesto de 2022, Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética de Empresas Turísticas (C14.I4, línea de actuación 2) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se publica con fecha 14/10/2022 en el BORM nº 238, **Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas a convocar destinadas proyectos de eficiencia energética de empresas turísticas, en el marco de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.**, destinando a esta convocatoria de ayudas un crédito por importe total de **1.948.360,00 euros**.

Mediante Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo, se publica en el BOE el **Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023**, por el que se amplía el reparto territorial de crédito, con cargo al presupuesto de 2023, previsto en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022. Conforme a su Cláusula Primera, apartado 3, “Los recursos de la transferencia de 2022 que no hayan sido comprometidos o que, a juicio de la comunidad autónoma convocante, en razón del número de



solicitudes recibidas, no vayan a ser comprometidos, podrán ser destinados a financiar también las actividades comprendidas en dicho Acuerdo.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, por **Orden de 22 de noviembre de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes**, se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas destinadas a **Proyectos de Eficiencia Energética de Empresas Turísticas**, en el marco de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU. El crédito total que se destina a esta convocatoria asciende a **2.333.356,36 euros**, que se corresponde con 911.440,36 € no comprometidos de la 1ª convocatoria, más 1.421.916,00€ ingresados en la CARM para esta convocatoria.

Con fecha 21 de enero de 2025 se publicó por ECOFIN un ANEXO de modificación de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, de ampliación del plazo de ejecución y justificación de los proyectos de Eficiencia Energética por la que **se prorrogan hasta el 30 de junio de 2026**. Por este motivo, con el fin de cumplir con el objetivo CID, y de conformidad con la cláusula primera apartado 3 y 4 del mencionado Acuerdo de Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre, procede establecer unas nuevas bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a proyectos de eficiencia energética de empresas turísticas.

Para poner en práctica lo anteriormente indicado, se dicta esta norma, que contiene las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones de proyectos de mejora de la eficiencia energética y economía circular de las empresas turísticas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la que se establece la convocatoria correspondiente al año 2025.

Es necesaria la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria para poder cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de 29 diciembre de 2023. En concreto, el apartado Décimo del Acuerdo dispone que “Las comunidades y ciudades autónomas habrán de ajustar el calendario de ejecución del proyecto (publicación de convocatorias, concesiones, examen de las justificaciones presentadas, pagos finales a los beneficiarios, y justificación final de los fondos transferidos)

En este mismo sentido y en aplicación del art. 13.2 del Decreto-ley 6/2021 de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia: “ En los expedientes conducentes a la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones y ayudas financiables con fondos del



Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU», exclusivamente y con carácter de urgencia, se realizarán los siguientes trámites: la propuesta del órgano competente, en la que se motivará la necesidad de tramitar conjuntamente las bases y la convocatoria si procede tal acumulación, el informe jurídico y el informe de la Intervención Delegada”.

Esta Orden y su convocatoria de ayudas contribuyen al cumplimiento de los hitos y objetivos asignados a la tipología de inversión contemplada en el Componente 14 del Plan de Recuperación, cuya evaluación fue aprobada según la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, en la parte proporcional a los fondos que se le han asignado que, para el periodo 2021-2023, ascienden a 220 millones a cargo del Plan de Recuperación. En concreto, para 2022, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, contempla un importe de 170 millones en la aplicación presupuestaria 50.43ND.759.

Las bases contenidas en esta Orden tienen como finalidad regular las ayudas que conceda la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes para el apoyo a las empresas turísticas para la mejora de la eficiencia energética y los proyectos de economía circular de las mismas. Las ayudas van encaminadas a la modernización de las infraestructuras y sistemas de los edificios de la región destinados a alojamientos turísticos y aquellos en los que se desarrollen otras actividades económicas empresariales o profesionales vinculadas al sector turístico, con el objetivo doble de la consecución de una gestión más sostenible y de la reducción de los impactos medioambientales de la actividad turística.

Todos los proyectos financiados con recursos del Mecanismo de Recuperación deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente («Do not Significant Harm», DNSH), esta obligación está recogida en toda la normativa del mecanismo: Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; Comunicación de la Comisión 2021/C 58/01, de 12 febrero (Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»); y Decisión de ejecución del Consejo de 16 junio 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y resiliencia de España. Conforme a la definición del principio DNSH, contenida en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y dentro del marco general del Reglamento (UE) 2018/1999, de 11 de diciembre, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, todos los proyectos de inversión que se financien con recursos derivados de esta Orden deben de respetar dicho principio, y las condiciones del etiquetado climático, tal y como prevé la definición de la submedida en el Plan de Recuperación.



Lo anterior incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas en el Componente 14, en la medida 4, en la que se enmarcan dichas actuaciones en lo referido al principio etiquetado climático, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente del Plan, en el Anexo al CID y en el Acuerdo sobre las Disposiciones Operativas. Las etiquetas climáticas asignadas a esta línea de actuación son la 024 “Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes y medidas de apoyo”, la 024bis “Eficiencia energética y proyectos de demostración en grandes empresas y medidas de apoyo” y la 044 “Gestión de residuos comerciales e industriales: desechos residuales y residuos peligrosos” con una contribución a objetivos climáticos del 40 %, de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero.

Igualmente, será de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las subvenciones reguladas en esta Orden reúnen los requisitos necesarios para ser consideradas ayudas compatibles con el mercado único de la U.E., estando sometidas al régimen de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE de 15 de diciembre de 2023.

La aplicación de este régimen supone que el importe de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa (se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del citado Reglamento (EU) 2023/2831), procedentes de administraciones, entidades públicas o privadas financiadas con cargo a presupuestos públicos, no excederá de 300.000 euros durante un período de tres años.

Esta Orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De este modo, cumple con los principios de necesidad y eficacia, puesto que, con su aprobación, se adoptan las medidas normativas necesarias para asegurar la correcta ejecución de los fondos vinculados al proyecto del PRTR afectados por la presente Orden. La regulación que se introduce es la imprescindible para la adecuada gestión del proyecto en el marco de la financiación europea, de tal modo que también se respeta el principio de proporcionalidad. Asimismo, se cumple con el principio de transparencia, al haberse garantizado la participación en su elaboración. Por último, se respetan los principios de seguridad jurídica y eficiencia puesto que la regulación introducida es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se introducen las



cargas administrativas estrictamente necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que la puesta en marcha del proyecto requiere.

Las ayudas se hayan recogidas en la Orden de 18 de febrero de 2025, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes correspondiente al ejercicio 2025, en su Adenda número IV de fecha 30 de mayo de 2025, dentro de la línea de subvención: “Ayudas destinadas a Proyectos de Eficiencia Energética de Empresas Turísticas, en el marco de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea –NextGenerationEU. Año 2025.”, Fuente de Financiación: 44 0209 1404.00 MRR. Contribuyendo al logro de sus objetivos mediante la mejora de la eficiencia energética de establecimientos turísticos, mejorando su competitividad.

Por cuanto antecede, en el ejercicio de sus competencias y en cumplimiento del mandato dado por la Conferencia Sectorial de Turismo, a propuesta de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a proyectos de eficiencia energética de empresas turísticas, mediante fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU en el marco de referencia establecido por la Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023, bases que figuran como **Anexo I** a esta Orden.

SEGUNDO.- Avocar la competencia delegada en el titular de la Secretaría General respecto a la aprobación de la convocatoria y la fase de autorización del gasto que la misma comporta, conforme a lo establecido en el Dispongo Primero apartado C) y Dispongo octavo de la Orden de 29 de septiembre de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la



que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

TERCERO._ Autorizar el gasto que comporta la citada convocatoria de subvenciones, por importe de **1.060.000,00 euros** (un millón sesenta mil euros) siendo esta cuantía 100% gasto elegible, partida presupuestaria **19.04.00.751E.774.01** Proyecto **49650** “Reforma en alojamientos turísticos. Mejora de eficiencia energética”, subproyecto 049650250401, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, - Financiado por la Unión Europea –NextGenerationEU.

CUARTO_ Aprobar la convocatoria correspondiente al año 2025, de las subvenciones destinadas a financiar proyectos de eficiencia energética de empresas turísticas, mediante fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea –NextGenerationEU en el marco de referencia establecido por la Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023, convocatoria que figura como **Anexo II** a esta Orden.

QUINTO _La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, *(documento firmado electrónicamente, fecha y CSV al margen)*

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo.- M^a Carmen Conesa Nieto

18/09/2025 11:37:30

CONESA NIETO, CARMEN MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los datos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bbae21c-9473-bcd3-e191-0050569b6280



ANEXO I

Bases reguladoras

BASE PRIMERA. Objeto.

BASE SEGUNDA. Finalidad.

BASE TERCERA Procedencia de los fondos y determinación del importe de la subvención.

BASE CUARTA Régimen de concesión.

BASE QUINTA. Compatibilidad de las ayudas.

BASE SEXTA. Ámbito de aplicación

BASE SEPTIMA Personas beneficiarias. Requisitos y motivos de exclusión para obtener la condición de destinatario último

BASE OCTAVA. Obligaciones de las personas beneficiarias

BASE NOVENA. -Líneas de subvención, actuaciones subvencionables y supuestos de exclusión. Subcontratación

BASE DÉCIMA. Gastos subvencionables

BASE UNDÉCIMA Límite máximo y mínimo subvencionable.

BASE DUODÉCIMA. Inicio del procedimiento.

BASE DECIMOTERCERA. Ordenación e instrucción.

BASE DECIMOCUARTA. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

BASE DECIMOQUINTA. Resolución, notificación y recursos.

BASE DECIMOSEXTA. Justificación y pago de la subvención.

BASE DECIMOSEPTIMA. Pérdida, minoración y reintegro de la subvención.

BASE DECIMOOCCTAVA. Comprobación de la ayuda.

BASE DECIMONOVENA. Publicidad, transparencia, suministro de información y protección de datos

BASE VIGÉSIMA. Régimen de infracciones y sanciones.

BASE VIGÉSIMOPRIMERA. Canales de comunicación del fraude.



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DE PROYECTOS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS EMPRESAS TURÍSTICAS CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXTGENERATION EU.

BASE PRIMERA. Objeto

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras, de las ayudas destinadas a proyectos de mejora de la eficiencia energética en empresas turísticas de la Región de Murcia, que convoque la **Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Gobierno de España el 27 de abril de 2021, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU**, con cargo a los créditos que se habiliten y transfieran a sus presupuestos para tales fines.

2. La etiqueta climática asignada a esta línea de actuación es la 024 «Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes y medidas de apoyo» con una contribución a objetivos climáticos del 40 %, y digital del 0%. Conforme a dicho objetivo, se contribuirá a mejorar la eficiencia energética en empresas turísticas, con el fin de mejorar su rendimiento energético, reducir su consumo de energía, y contribuir a mejorar su competitividad turística. En coherencia con el objetivo CID 227 del Plan de Recuperación que prevé medidas específicas para reducir el consumo de energía.

3. Esta Orden y su convocatoria de ayudas contribuyen al cumplimiento de los hitos y objetivos asignados a la tipología de inversión contemplada en el Componente 14 del Plan de Recuperación, cuya evaluación fue aprobada según la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, en la parte proporcional a los fondos que se le han asignado que, para el periodo 2021-2023, ascienden a 220 millones a cargo del Plan de Recuperación. En concreto, para 2022, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, contempla un importe de 170 millones en la aplicación presupuestaria 50.43ND.759.

Se adjunta ANEXO IV. COMPONENTE 14: PLAN DE MODERNIZACIÓN Y COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURÍSTICO. Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo.



BASE SEGUNDA. Finalidad

Estas ayudas tienen como finalidad contribuir a la **financiación de proyectos de eficiencia energética y economía circular en inmuebles, infraestructuras o instalaciones de empresas turísticas ubicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, de acuerdo con el apartado de “**modernización y competitividad del sector turístico**” del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Componente 14)** y en el marco de referencia establecido por la **Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023**, por el que se amplía el reparto territorial de crédito, con cargo al presupuesto de 2023, previsto en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022; destinado a la **Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas**, por un importe total de **119,6 millones de euros**, en el marco del **Componente 14, Inversión 4, submedida 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

BASE TERCERA. Procedencia de los fondos y determinación del importe de la subvención.

1. Mediante Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023, sobre reparto territorial de crédito correspondiente al presupuesto de 2023, de la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por importe de 119,6 millones de euros, de los que a la Región de Murcia le corresponden 1.421.920,00 €, efectuándose el ingreso definitivo en la CARM por la cantidad de **1.421.916,00 €**.
2. En el anterior reparto por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 marzo 2022, sobre reparto territorial de crédito correspondiente al presupuesto de 2022, Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética de Empresas Turísticas, correspondieron a la Región de Murcia **2.021.120,00 €**.
3. El importe de las ayudas reguladas en estas bases se determinará según la disponibilidad presupuestaria existente, respetando la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de su concesión, así como el presupuesto definitivamente aprobado y el importe presentado en las correspondientes solicitudes.



Igualmente, se establecerán los importes máximos y mínimos, respetando en todo caso que el importe de las subvenciones no puede ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, supere el coste total de la actividad objeto de la subvención.

En relación al establecimiento de la correspondiente subvención, conforme al artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las actuaciones se ajustaran al principio de planificación, y en relación a su gestión, a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, concurrencia, igualdad y no discriminación, así como al principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y al de eficiencia en la asignación de los recursos públicos

BASE CUARTA. Régimen de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en estas bases estarán sujetas al **régimen de especial concurrencia** (concurrencia no competitiva) regulado en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considerando como único criterio el orden de presentación de las solicitudes, sin que se establezca su comparación, hasta que se agote el crédito presupuestario asignado en la convocatoria.
2. En aplicación lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dado que se financian actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, **se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.**
3. El agotamiento del crédito establecido en la respectiva convocatoria impedirá seguir otorgando subvenciones al amparo de ésta. En este sentido, las solicitudes pendientes de concesión una vez agotado el crédito serán resueltas de forma desestimatoria por el órgano competente.
4. La convocatoria se realizará de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en esta Orden y con el contenido señalado el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La convocatoria determinará el plazo de presentación de solicitudes.



5. El órgano concedente comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las convocatorias y las concesiones de las ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

BASE QUINTA. - Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas otorgadas dentro del ámbito de la presente línea de subvención estarán dentro de los límites previstos en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE de 15.12.2023), por lo que el **límite máximo de ayudas de *minimis* concedidas a cada beneficiario no excederá de 300.000,00 euros durante cualquier periodo de los tres años previos**. El límite máximo establecido se aplicará sea cual sea la forma de la ayuda de *minimis* o el objetivo perseguido por la misma.

2. El importe de las subvenciones concedidas **no podrá ser de tal cuantía que**, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, **supere el máximo previsto por los reglamentos de la Unión Europea que regulan la norma de minimis o bien el coste de la actividad**. No obstante, y atendiendo al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, las reformas y los proyectos de inversión que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) **podrán recibir ayudas de otros programas e instrumentos de la Unión Europea, siempre que dichas ayudas no se destinen a cubrir el mismo coste o gasto financiable**.

3. La persona beneficiaria deberá comunicar al órgano instructor o al concedente, la obtención de otras subvenciones o ayudas que tengan por objeto financiar el mismo proyecto o actividad o para otra finalidad y que estén sujetas a *minimis* procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales. Para dar cumplimiento a dicha obligación, la convocatoria regulada en esta Orden incluirá un modelo de **declaración responsable en relación a las ayudas de minimis recibidas o solicitadas**.

BASE SEXTA. - Ámbito de aplicación.

1. Las actuaciones financiables tendrán que realizarse, necesariamente, en **edificios o complejos de edificios destinados a alojamiento turístico** radicados en el territorio de la



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y definidos en los términos que figuran en la normativa autonómica de la Región de Murcia:

- **Establecimientos hoteleros:** Hotel; hotel-apartamento; hostel; pensión, (Decreto 38/2018, de 18 de abril, por el que se regulan los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia).
- **Apartamentos turísticos** (Decreto 174/2018, de 25 de julio, por el que se regulan los apartamentos turísticos de la Región de Murcia).
- **Viviendas de uso turístico** (Decreto 256/2019, de 10 de octubre, por el que se regulan las viviendas de uso turístico en la Región de Murcia).
- **Alojamientos rurales** (Decreto 18/2020, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos turísticos en la modalidad de casas rurales en la Región de Murcia).
- **Campings y áreas de autocaravanas** (Decreto n.º 193/2022, de 27 de octubre, por el que se regulan los alojamientos turísticos en las modalidades de campings y áreas de autocaravanas, caravanas, camper y similares en la Región de Murcia.)
- **Albergues turísticos** (Decreto 123/2018, de 30 de mayo, por el que se regulan los albergues turísticos y los albergues juveniles de la Región de Murcia).

2. Además de las de alojamiento descritas, **el nuevo Acuerdo amplía la categoría de beneficiarios últimos** de estas ayudas a las personas, físicas o jurídicas, que respondan a la descripción de establecimiento turístico recogida en la normativa sectorial, así como otras actividades económicas vinculadas al sector turístico. Según lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, se consideran otras actividades económicas vinculadas al sector turístico las descritas en su Título II y que conforme al artículo 23 hayan sido **inscritas en el correspondiente Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia:**

- Agencias de viaje
- Organizadores profesionales de congresos
- Empresas de turismo activo

Pudiendo estar clasificadas bajo alguno de los siguientes códigos de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE): 7912 Actividades de los operadores turísticos, 7911 Actividades de las agencias de viaje, 799 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos, 7990 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos, 8230 Organización de convenciones y ferias de muestras, entre otros que recoge el nuevo Acuerdo.



3. Los establecimientos que sean objeto de la inversión **deberán encontrarse inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia**, regulado en el artículo 23 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

No obstante, podrán obtener la condición de entidades beneficiarias quienes acrediten haber presentado ante el Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM) una **declaración responsable completa para la obtención de la clasificación turística, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden**. En el supuesto de que en el proceso de comprobación de la documentación se concluyese que el establecimiento no cumple con los requisitos de clasificación que corresponden, según la modalidad de que se trate, y se dicte resolución en ese sentido, procederá la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento Ley General de Subvenciones, o en su caso, el reintegro, de las cantidades percibidas.

BASE SÉPTIMA. Beneficiarios. Requisitos y motivos de exclusión para obtener la condición de destinatario último.

1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas en estas bases, conforme a lo que se disponga en las convocatorias que realicen, cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación, que tengan residencia fiscal en España:

- a) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica, que sean propietarias de edificios existentes destinados a alojamiento turístico o las actividades descritas en base sexta.**
- b) Las, personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica, explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios destinados a alojamiento turístico o a las actividades descritas en la base sexta, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de esta orden.**



Si ambas categorías de destinatarios solicitaran financiación para un mismo proyecto, las solicitudes respectivas indicarán el porcentaje que cada una de las solicitudes asume sobre la totalidad del proyecto, sin que la suma de ambos porcentajes pueda superar el 100 % del mismo.

2. También podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica que desarrollen actividades económicas vinculadas al sector turístico, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, estén dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y estén inscritas **en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, o bien que acrediten haber presentado ante el Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM) una declaración responsable completa para la obtención de la clasificación turística, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.**

3. Cuando los destinatarios últimos de las ayudas sean personas físicas deberán poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de **extranjeros no comunitarios**, deberán tener su domicilio fiscal y centro operativo permanente en España y mantenerlos, al menos, durante el periodo de prestación de las actividades objeto de subvención.

Cuando los destinatarios últimos sean personas jurídicas, deberán acreditar que se encuentran debidamente constituidas, conforme a la normativa que les resulte de aplicación y atendiendo al procedimiento que se establezca, en su caso, en la respectiva convocatoria.

Cuando el destinatario último sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

4. Requisitos para obtener la condición de destinatario último:

Serán requisitos de obligada observancia para obtener la condición de beneficiario de la subvención, y su incumplimiento será motivo de denegación de la concesión de la subvención, los siguientes:

- a. Declarar qué establecimientos serán objeto de inversión y presentar, para cada uno de ellos, los presupuestos ajustados a precios de mercado para la ejecución de las actuaciones consideradas elegibles, cumpliendo con lo establecido en esta Orden.



- b. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas o tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Seguridad Social, así como no incurrir en deuda por reintegro de subvenciones.
- c. Respetar el principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente “Do No Significant Harm (DNSH)”, así como cumplir la normativa comunitaria y nacional, especialmente el Reglamento (UE) 2021/241, el Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento de taxonomía), y la Guía técnica de la Comisión Europea 2021/C 58/01 sobre la aplicación de este principio. La convocatoria incluirá un modelo de declaración responsable de cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente “Do No Significant Harm (DNSH)”.
- d. Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en referencia al cumplimiento de las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, en protección de los intereses financieros de la Unión. La convocatoria incluirá un modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), que será de presentación obligatoria junto con el resto de documentación requerida.
- e. Comunicar al órgano instructor o al concedente, la obtención de otras subvenciones o ayudas que tengan por objeto financiar el mismo proyecto o actividad o aquellas que están destinadas a financiar otra finalidad y que estén sujetas a minimis. Para dar cumplimiento a dicha obligación la convocatoria regulada en esta Orden incluirá un modelo de declaración responsable en relación a las ayudas de minimis recibidas.
- f. Cumplir con las obligaciones que determine la normativa reguladora de tratamiento de datos de carácter personal. La presentación de la solicitud de participación por parte de la persona beneficiaria implicará que acepta la cesión y el tratamiento de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea de aplicación, especialmente en lo referente a la ejecución de los proyectos del PRTR y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. A tal fin, se incorporará, junto con el resto de modelos y documentación requerida en la convocatoria, uno específico de declaración responsable, a estos efectos, de cumplimentación y aportación obligatoria.
- g. Cumplimentar y remitir todos los documentos, formularios y declaraciones responsables requeridos en esta Orden.
- h. Remitir información sobre la titularidad real del solicitante, en previsión de que pueda darse la situación recogida en el artículo 5.c de la Orden HFP/55/2023 (existencia de bandera negra en el procedimiento, por no existir información sobre el riesgo de conflicto de interés respecto al solicitante).
- i. Acreditar el cumplimiento de los plazos de pago a los que hace referencia el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado



por el artículo 214 del Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, para aquellas subvenciones cuyo importe sea superior a 30.000 euros. **La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los medios de prueba establecidos en el mencionado artículo, en el plazo de en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva**

- j. Asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se detallan en el apartado VI del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021. A tal fin la convocatoria incluirá un modelo de declaración responsable, que será de cumplimentación y presentación obligatoria junto al resto de documentación requerida. El incumplimiento de las obligaciones que comportan los requisitos citados en los párrafos anteriores, una vez obtenida la condición de beneficiario, podrá dar lugar al reintegro de la subvención concedida y, en su caso, a la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, conforme a los procedimientos reseñados en esta Orden.

5. No podrán obtener la condición de condición de personas beneficiarias aquellas en quienes, aun cumpliendo con los requisitos de los artículos y apartados anteriores, concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o se encuentren en situación de crisis, conforme a lo que establecen los artículos 2.18 y 1.4. c) del Reglamento (UE) 651/2014. Tampoco en el supuesto de encontrarse sujetas a una orden de recuperación o reintegro pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le fueran atribuidas en la resolución de la concesión.

No podrán ser personas beneficiarias quienes estén incurso en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Esta prohibición se podrá hacer extensible a los profesionales o empresas que la persona beneficiaria contrate para la realización de las actuaciones objeto de la subvención.

BASE OCTAVA. Obligaciones de los beneficiarios.



1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones generales que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en su normativa de desarrollo y las que se definan en esta Orden. En este sentido, deberán adoptar las medidas técnicas y de planificación necesarias para la correcta ejecución de las actuaciones objeto de la concesión de la subvención.

2. *Con carácter previo a la resolución de concesión, el potencial beneficiario de la ayuda/subvención que nos ocupa deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.*

3. Además de las obligaciones indicadas en los puntos anteriores, son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, prestar el servicio, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de las subvenciones.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución, así como la realización de la actuación subvencionada.

3. Cumplir la finalidad que fundamentó la concesión de la subvención y destinar el importe a los fines propios de cada una de las actividades o inversiones subvencionadas.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier tipo de subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad objeto de la subvención procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5. Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria.

6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones



tributarias y frente a la Seguridad Social, en caso de que no se autorice o se oponga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la consulta de estos datos de forma directa por medios electrónicos; así como declaración en la que se hagan constar que no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de estar en su caso al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

7. Someterse y colaborar en las actuaciones de control y comprobación que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

10. Cumplir con las obligaciones de comunicación que establece el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

11. Respetar el Principio DNSH-Do Not Significant Harm que contiene el artículo 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

12. Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

13. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

14. Se establece expresamente como condición para la concesión de la ayuda, el compromiso escrito del beneficiario sobre la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de



Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias (mediante declaración responsable que se aportará previamente a la concesión).

15 Se establece la obligación del beneficiario último de la subvención de conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, durante un periodo de 5 años a partir de la operación o de 3 años si la financiación no supera los 60.000€, según lo establecido en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

16. Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, las medidas para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

- a) El emblema de la Unión Europea.
- b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU”.
- c) Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.

También se puede consultar la siguiente página web:

<http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm>

Y descargar distintos ejemplos del emblema en:

https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download

- d) Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

17. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años en el resto de bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará



incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

18. Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa autonómica o estatal aplicable en materia de subvenciones, en esta Orden, y en la correspondiente convocatoria.

4. Asimismo, la persona beneficiaria deberá comunicar cualquier modificación o variación de las condiciones señaladas en la solicitud o resolución de la concesión.

5. El incumplimiento de las obligaciones indicadas anteriormente, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas y así apreciadas por el órgano competente, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro, o en su caso, al reintegro de la subvención o ayuda concedida, así como a la responsabilidad y sanción que en su caso se determine por el órgano competente con arreglo a la normativa y procedimiento aplicable.

BASE NOVENA. -Actuaciones subvencionables y supuestos de exclusión. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. Serán subvencionables las **actuaciones que garanticen la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono**, según lo que establece el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, revisada por la Directiva 2018/2002, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables, y se realicen en establecimientos definidos en la Base sexta.

Las actuaciones se enmarcarán necesariamente en los epígrafes 024, 024 bis y 044 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

024 - Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes y medidas de apoyo.

024bis - Eficiencia energética y proyectos de demostración en grandes empresas y medidas de apoyo.

044 - Gestión de residuos comerciales e industriales: desechos residuales y residuos peligrosos.



Una solicitud podrá recoger una o varias actuaciones en uno o varios inmuebles, instalaciones o infraestructuras siempre y cuando pertenezcan al mismo establecimiento turístico y se efectúen dentro del mismo proyecto.

2. No serán actuaciones subvencionables las siguientes:

- a) Las realizadas en edificios de nueva construcción;
- b) Intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación, en los que se incremente la superficie o volumen construido;
- c) Intervenciones en edificios existentes que conlleven un cambio de uso del edificio.
- d) Proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea y nacionales en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En cualquier caso, no serán financiadas las **actividades** incluidas en lista de exclusión establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo para esta inversión:
 - a. Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos. Se exceptúan los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1).
 - b. Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia son los establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del



régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.

- c. Las actividades relacionadas con vertederos de residuos.
- d. Las actividades relacionadas con incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.
- e. Las actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas respecto de las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.
- f. Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

3. La ejecución de la actividad objeto de subvención **podrá ser objeto de subcontratación** en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 68 de su Reglamento de Desarrollo, **pudiendo ser subcontratado el 100% del presupuesto.**

BASE DECIMA. Gastos subvencionables.

1. Serán considerados gastos subvencionables aquellos necesarios para conseguir los objetivos perseguidos de entre los que se relacionan a continuación:

- a) Los honorarios profesionales satisfechos para la elaboración, por el técnico competente, de los certificados de eficiencia energética previstos en el Real Decreto 390/2021, de 1



de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, cuando éstos sean exigidos.

b) Los costes de gestión de solicitud de la ayuda.

En el caso de los gastos satisfechos por la persona beneficiaria a favor de una empresa o profesional destinados a la gestión administrativa y documental de dicha solicitud, estos deberán recogerse detallados en el documento u oferta vinculante formalizada con dicha empresa o profesional, y cuya copia se aportará junto con el resto de documentación que se deberá acompañar a la solicitud de la ayuda, justificándose dichos costes mediante la aportación de factura independiente donde consten dichos gastos, además de la documentación exigible para justificar dicho pago, que en ningún caso podrá superar el 4% del importe de la ayuda solicitada, con el límite máximo de 3.000 euros por solicitud.

c) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones.

Se considerarán como **costes de gestión de la justificación** de la realización de las actuaciones objeto de ayuda los gastos satisfechos a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto. El coste total admitido para sufragar los gastos del informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones emitido por un organismo o entidad de control, la gestión de la justificación de la realización de las actuaciones y la elaboración del informe del auditor sobre la cuenta justificativa del proyecto no podrá superar globalmente el 7% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000,00 euros por expediente.

d) Los costes de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con la/s tipología/s de las actuaciones objeto de ayuda.

e) Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.

f) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.

g) La inversión en equipos y materiales efectuada.

h) Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de estas ayudas.

i) Cuando sea necesaria para el proyecto, la retirada de productos de construcción que contengan amianto que se realice conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud



aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- j) Los costes para implantar las medidas correctoras que se adoptasen para cumplir los criterios de la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», publicada por el Ministerio para la Transición y el Reto Demográfico.
- k) El informe del auditor sobre la cuenta justificativa, cuando sea necesario.

2. **No se considerará elegible** ningún coste que no esté destinado a financiar en su totalidad las actuaciones objeto de la subvención o bien sea distinto a los detallados en esta base reguladora y en la correspondiente convocatoria

3. **No** serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Tasas, impuestos o tributos.
- b) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos, así como los gastos de gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
- c) Seguros suscritos por el solicitante.
- d) Gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, circulante y otros impuestos o tasas. Así mismo no serán subvencionables los gastos bancarios de cualquier tipo de operación, así como aquellos que generen autofacturación.
- e) Los inmuebles y artículos de exposición y de prueba susceptibles de posterior venta al público y la instalación de expositores de carácter temporal.
- f) Costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.
- g) Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración.
- h) Elementos de transporte.
- i) Los gastos de arrendamiento de establecimientos o gastos corrientes de la actividad del beneficiario, así como los gastos corrientes para el funcionamiento de las entidades



beneficiarias finales, tales como arrendamientos, adquisición de material y suministros, o gastos corrientes en general.

- j) Los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de las comunidades y ciudades autónomas ejecutoras.

4.- Dado el carácter incentivador de las ayudas, **solo se admitirán actuaciones** por parte de los destinatarios últimos de las ayudas **iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda**, no considerándose elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, etc., que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior a 1 de enero de 2025.

BASE UNDÉCIMA. Límite máximo y mínimo subvencionable.

La cuantía mínima de la ayuda a solicitar será establecida en la convocatoria siendo subvencionable hasta el 100% del coste elegible por el que se solicite la ayuda y que esté adecuadamente justificado a juicio del órgano instructor, teniendo en cuenta el **límite máximo de ayudas de minimis (300.000,00 €)** que se señala en Base Quinta.

BASE DUODÉCIMA. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio, mediante la publicación del extracto de la convocatoria. A tal efecto, la competencia para aprobar la convocatoria ha sido avocada por la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El extracto de la convocatoria se publicará en el BORM, publicándose el texto íntegro de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones, en cumplimiento de las obligaciones de publicación e información previstas en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

3. Las solicitudes se presentarán, de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exclusivamente de forma telemática, en el plazo señalado, a través del procedimiento y la plataforma electrónica que se determine en la convocatoria. En el caso de solicitudes presentadas por cualquier otro medio se requerirá su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se establezca en la convocatoria, a efectos de verificar que las intervenciones aprobadas sean ejecutadas conforme a los requisitos exigibles y poder realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de los proyectos, así como las declaraciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. La documentación requerida se aportará en formato electrónico en los términos que se detallen en la convocatoria. En todo caso, para la presentación por medios electrónicos, la persona física o jurídica solicitante deberá disponer obligatoriamente de sistemas de firma electrónica admitidos por las Administraciones Públicas, según lo previsto en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

6. Según lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos en esta orden el órgano competente para instruir requerirá al solicitante para que en el plazo máximo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicando que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse según el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE DECIMOTERCERA. Ordenación e Instrucción.

1. La instrucción y ordenación del procedimiento se llevará a cabo por la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas. El órgano instructor será designado por la persona titular de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas, que será un miembro de la Sección o unidad administrativa de dicha Dirección General.



2. Todos los miembros que compongan o intervengan en modo alguno en la instrucción del procedimiento deberán manifestar de modo expreso la no existencia de conflictos de interés mediante declaración responsable (DACI).

3. Recibidas las solicitudes e incoado el procedimiento, el órgano instructor procederá a su verificación, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual se ha de pronunciar la resolución. En este sentido, el órgano instructor podrá llevar a cabo todas las actuaciones previstas en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, solicitando para ello todos los informes y realizando todos los trámites previstos legal y reglamentariamente, así como todos aquellos que se consideren necesarios.

El órgano instructor podrá contar con asistencia técnica cualificada con el objeto de valorar si los proyectos presentados cumplen con los requisitos técnicos para ser beneficiarios de la ayuda. Una vez valorada la documentación por parte de la consultora emitirá informe, **que será preceptivo, pero no vinculante.**

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta que se agote el presupuesto del programa. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado a las respectivas comunidades autónomas

4. A la vista del informe del técnico asesor y demás consideraciones oportunas, el órgano instructor del procedimiento emitirá informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario.

5. Las notificaciones serán electrónicas, y se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú) del solicitante, conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM Nº 263, de 12 de noviembre).

BASE DECIMOCUARTA. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

1. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, el órgano instructor formulará propuesta de concesión provisional de las ayudas, que se notificará a los solicitantes, **concediéndoles un plazo máximo de diez días hábiles**, a fin de que puedan formular las alegaciones que



consideren oportunas. En el supuesto de que en el plazo concedido no se formularan alegaciones, se entenderá que la persona solicitante acepta el importe de la subvención, pasando a definitiva la propuesta de resolución dictada.

2. **Se podrá prescindir del trámite de audiencia** cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado. **En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.**

3. De acuerdo con el artículo 18.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean ningún derecho a favor de la persona beneficiaria de la ayuda propuesta en tanto no se dicte y notifique la correspondiente resolución de concesión de la subvención. Tampoco genera ningún derecho a favor de la persona beneficiaria su participación en cualquier proceso de consultas previas. El órgano instructor arbitrará las medidas necesarias para evitar que dicha participación pueda otorgar ventaja sobre aquellos solicitantes que no hayan participado en esos procesos.

4. El análisis de riesgo de conflicto de interés previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se realizará de oficio por el órgano instructor en la totalidad de las solicitudes presentadas, independientemente del número de solicitudes recibidas y su cuantía. Este análisis se realizará, una vez se hayan recibido las solicitudes y antes de emitir las propuestas de resolución.

BASE DECIMOQUINTA. Resolución, notificación y recursos.

1. El órgano competente para la concesión de las ayudas es la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes que, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, dictará resolución motivada, por la cual se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, ajustándose a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La resolución de concesión hará mención expresa a que la financiación de las ayudas es a cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU., y al régimen de “ayudas de minimis” al que están sujetas informando al beneficiario del importe equivalente de subvención bruta.



3. En aplicación del art 17.3.I) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, la obtención de otras ayudas o ingresos concurrentes sin que estén permitidos, el incumplimiento del objeto de la subvención o la presentación de datos falsos o la ocultación de información relevante, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

4. **El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa será de seis meses** contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la CARM. Cuando se requiera la subsanación de deficiencias y/o aportación de documentación, el plazo anterior se podrá suspender durante el tiempo que transcurra entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por la persona solicitante de la ayuda o, en su defecto, por el plazo concedido. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver, y de acuerdo con el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de un procedimiento que se inicia de oficio.

5. Dado que el objeto de la subvención es la financiación de actuaciones que no requieren la valoración comparativa con otras propuestas, **se podrán dictar las resoluciones de concesión, una vez que se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria**, aunque no haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

6. Las resoluciones de concesión de subvenciones se notificarán a los interesados a través de notificación electrónica por el sistema de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ).

7. En todo caso, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o correo electrónico que el interesado haya comunicado en su solicitud. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, tal como indica el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Asimismo, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Las resoluciones de concesión o denegación de subvenciones con arreglo a las presentes



bases reguladoras agotarán la vía administrativa. Contra las mismas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. El plazo máximo para la conclusión de las actuaciones objeto de ayuda será el establecido en la convocatoria.

Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total a la mitad de los concedidos contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda o que pongan en riesgo el cumplimiento del objetivo CID 227 en el plazo establecido

BASE DECIMOSEXTA. Justificación y pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actuación o proyecto, de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante transferencia bancaria.

2. Para la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha justificación se realizará a través de medios electrónicos, **de la forma, con la documentación y en los plazos que se indique a tal efecto en la convocatoria.**



3. La justificación técnica consistirá en la presentación de una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda con indicación como mínimo de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

4. La justificación económica se realizará mediante una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas. La convocatoria precisará la modalidad de justificación de la subvención.

5. En cualquier caso, los beneficiarios deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y quedarán a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlas para su comprobación en cualquier momento.

6. Los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

7. Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos directamente relacionados y estrictamente necesarios con la realización del proyecto objeto de la ayuda y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

8. De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, si el importe subvencionable supera las cuantías establecidas para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación de servicios o entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa.

9. El importe de financiación propia que el beneficiario deba aportar habrá de ser acreditado en los términos previstos en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones.



BASE DECIMOSEPTIMA. Pérdida, minoración y reintegro de la subvención.

1. Toda alteración o modificación de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siendo coincidente su objeto o finalidad, podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente, a contar desde el momento del pago de la subvención. De acuerdo con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

2. El incumplimiento del objeto o la finalidad para la cual se otorgó la subvención, la falta de justificación o la justificación insuficiente de esta en el plazo establecido, así como la concurrencia de otras causas recogidas por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, así como al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente, a contar desde el momento del pago de la subvención, todo ello sin perjuicio del derecho al trámite de audiencia referido en el artículo 36.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia.

3. Asimismo, podrá dar lugar al reintegro de las cuantías percibidas el incumplimiento de los principios y obligaciones o cualquier otro aspecto derivado del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación. En particular, será causa de reintegro el incumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente («Do No Significant Harm», DNSH), la contribución climática y el incumplimiento de la ausencia de conflicto de intereses de las personas beneficiarias.

4. La pérdida de la subvención, su minoración, o en su caso, el reintegro, se tramitarán por el órgano instructor, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención, atendiendo al procedimiento regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



5. Cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, entendiendo por tal la adecuada satisfacción del objetivo perseguido con la concesión de la ayuda, y se acredite por aquel una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, por encontrarse en fase final de ejecución las actuaciones objeto de la subvención, la determinación de la cantidad que deba ser reintegrada se efectuará en aplicación del principio de proporcionalidad.

6. La posible pérdida, minoración o reintegro de la subvención se entenderá sin perjuicio de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones al que hace referencia la base reguladora vigésima de esta Orden.

BASE DECIMOCTAVA. Comprobación de la ayuda.

1. Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o con posterioridad a ésta, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 de 18 de julio de 2018], podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los beneficiarios obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen.

2. La Administración y cualquier otro órgano de entre los contemplados en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, podrán acceder a la información contenida en el Registros de Titularidades Reales, así como a cualquier otra base de datos de la Administración a efectos de suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

3. A efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

BASE DECIMONOVENA. Publicidad, transparencia, suministro de información y protección de datos.



1. Las subvenciones reguladas en esta Orden se sujetarán a las obligaciones de información, comunicación y publicidad contenidas en el artículo 34 Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se aprueba el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), a las reguladas por la normativa europea y nacional que lo desarrolle, a las que se establezcan en los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Turismo que a tal efecto se adopten, así como a los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos a los que se refiere el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

2. La Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas remitirá la información sobre las convocatorias de ayudas y resoluciones de concesión derivadas de esta Orden a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, registrando la información a la que hace referencia el artículo 8 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

3. De conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el artículo 18 de la Ley 12/1014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir con las obligaciones de publicidad y transparencia que les sean de aplicación, y más concretamente deberán hacer mención al origen de esta financiación, así como velar por darle visibilidad. En todo caso, deberá contener el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique el «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU». Esta visibilidad se hará, en particular, cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público, tal y como establece el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241. (<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>).

4. Los **datos personales recogidos en el procedimiento** serán tratados conforme al Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la



libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Asimismo, el deber de secreto y las limitaciones en su uso marcadas por la normativa vigente serán aplicables a cualquier información a la que se pudiera tener acceso en la realización de actividades objeto de esta Orden, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás normativa aplicable al respecto.

BASE VIGESIMA. Régimen de infracciones y sanciones.

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones a que se refiere esta Orden es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Las posibles infracciones que pudieran cometerse por los beneficiarios de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. El procedimiento administrativo sancionador se tramitará, por la comisión de infracciones en relación con estas subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. El órgano competente para acordar e imponer las sanciones se regirá según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

BASE VIGESIMOPRIMERA. Canales de comunicación del fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con las actuaciones financiadas en el marco de la presente Orden, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección: snca@igae.hacienda.gob.es.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1bace21c-9473-bcd3-e191-0050569b6280



ANEXO II

CONVOCATORIA

Índice

- Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y procedimiento de concesión.
- Artículo 2. Bases reguladoras.
- Artículo 3. Financiación y crédito presupuestario.
- Artículo 4. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.
- Artículo 5. Actuaciones subvencionables.
- Artículo 6. Gastos subvencionable
- Artículo 7. Compatibilidad.
- Artículo 8. Determinación de cuantías Límite máximo y mínimo subvencionable.
- Artículo 9. Solicitudes y plazo de presentación.
- Artículo 10. Documentos a presentar
- Artículo 11. Ejecución de las actuaciones.
- Artículo 12. Justificación de la subvención. Artículo13. Pago de la subvención.
- Artículo 14. Publicidad de la subvención.



CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS EMPRESAS TURÍSTICAS CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, COMPONENTE C14.I04, LÍNEA DE ACTUACIÓN 2.

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y procedimiento de concesión.

1. La presente Orden tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de subvenciones que corresponde a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en el marco del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Gobierno de España el 27 de abril de 2021, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU**. Esta convocatoria de subvenciones se suscribe bajo el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 marzo 2022; destinado a la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas, por un importe total de 119,6 millones de euros, en el marco del Componente 14, Inversión 4, submedida 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia está destinada al ámbito territorial de la Región de Murcia, modificado mediante Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo, se publica en el BOE el **Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023**, por el que se amplía el reparto territorial de crédito, con cargo al presupuesto de 2023, previsto en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022.

2. Las actuaciones financiables tendrán que realizarse, necesariamente, en **edificios o complejos de edificios destinados a alojamiento turístico**, definidos en los términos que figuran en la normativa autonómica de la Región de Murcia:

Establecimientos hoteleros: Hotel; hotel-apartamento; hostel; pensión (Decreto 38/2018, de 18 de abril, por el que se regulan los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia).

Apartamentos turísticos (Decreto 174/2018, de 25 de julio, por el que se regulan los apartamentos turísticos de la Región de Murcia).

Viviendas de uso turístico (Decreto 256/2019, de 10 de octubre, por el que se regulan las viviendas de uso turístico en la Región de Murcia).

Alojamientos rurales (Decreto 18/2020, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos turísticos en la modalidad de casas rurales en la Región de Murcia).



Campings y áreas de autocaravanas (Decreto n.º 193/2022, de 27 de octubre, por el que se regulan los alojamientos turísticos en las modalidades de campings y áreas de autocaravanas, caravanas, camper y similares en la Región de Murcia.)

Albergues turísticos (Decreto 123/2018, de 30 de mayo, por el que se regulan los albergues turísticos y los albergues juveniles de la Región de Murcia).

Además de las de alojamiento descritas, **el nuevo acuerdo amplía la categoría de beneficiarios últimos** de estas ayudas a las personas, físicas o jurídicas, que respondan a la descripción de establecimiento turístico recogida en la normativa sectorial, así como otras actividades económicas vinculadas al sector turístico. Según lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, se consideran otras actividades económicas vinculadas al sector turístico las descritas en su Título II y que conforme al artículo 23 hayan sido **inscritas en el correspondiente Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia:**

- Agencias de viaje
- Organizadores profesionales de congresos
- Empresas de turismo activo

Pudiendo estar clasificadas bajo alguno de los siguientes códigos de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE): 7912 Actividades de los operadores turísticos, 7911 Actividades de las agencias de viaje, 799 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos, 7990 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos, 8230 Organización de convenciones y ferias de muestras, entre otros que recoge el nuevo acuerdo. **Exigiendo en todo caso la inscripción de la empresa en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.**

3. Esta Orden se dicta en desarrollo de la Línea de subvención incluida en el **Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de 14 de febrero de 2024** que incorpora la línea de subvención de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas: **Financiación de Proyectos de Eficiencia Energética de Empresas Turísticas, el marco de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea –Next Generation EU.**, cuyo objetivo es mejorar la eficiencia energética de establecimientos turísticos, mejorando su competitividad.



4. Las subvenciones se concederán con arreglo al régimen de concesión de supuestos especiales de concurrencia (concurrencia no competitiva) previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, al amparo de lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, siendo las actuaciones objeto de ayuda seleccionadas por orden de presentación de las solicitudes hasta el agotamiento de los fondos previstos.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por las bases reguladoras que figuran en el Anexo I de esta Orden, por la demás normativa que se indica en ellas y las que le sean de aplicación.

Artículo 3. Financiación y crédito presupuestario.

1. Las actuaciones subvencionadas en esta Orden serán financiadas con recursos provenientes de la Unión Europea a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

2. El importe de las subvenciones se financiará con cargo a la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas partida de gastos **19.04.00.751E.774.01 Proyecto 49650 “Reforma en alojamientos turísticos. Mejora de eficiencia energética”**.

3. De conformidad con el **Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 marzo 2022**, sobre reparto territorial de crédito correspondiente al presupuesto de 2022, Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética de Empresas Turísticas (C14.I4, línea de actuación 2) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se publica con fecha 14/10/2022 en el BORM nº 238, Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas a convocar destinadas proyectos de eficiencia energética de empresas turísticas, en el marco de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU., destinando a esta convocatoria de ayudas un crédito por importe total de **1.948.360,00 euros**.

Mediante Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría de Estado de Turismo, se publica en el BOE el **Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de**



2023, por el que se amplía el reparto territorial de crédito, con cargo al presupuesto de 2023, previsto en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022. Conforme a su Cláusula Primera, apartado 3, “Los recursos de la transferencia de 2022 que no hayan sido comprometidos o que, a juicio de la comunidad autónoma convocante, en razón del número de solicitudes recibidas, no vayan a ser comprometidos, podrán ser destinados a financiar también las actividades comprendidas en dicho Acuerdo.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, por Orden de 22 de noviembre de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas destinadas a Proyectos de Eficiencia Energética de Empresas Turísticas, en el marco de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU. El crédito total que se destina a esta convocatoria asciende a **2.333.356,36 euros**, que se corresponde con 911.440,36 € no comprometidos de la 1ª convocatoria, más 1.421.916,00€ ingresados en la CARM para esta convocatoria.

Con fecha 21 de enero de 2025 se publicó por ECOFIN un ANEXO de modificación de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, de ampliación del plazo de ejecución y justificación de los proyectos de Eficiencia Energética por la que **se prorrogan hasta el 30 de junio de 2026**. Por este motivo, con el fin de cumplir con el objetivo CID, y de conformidad con la cláusula primera apartado 3 y 4 del mencionado Acuerdo de Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre, procede establecer unas nuevas bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a proyectos de eficiencia energética de empresas turísticas.

4. Una vez analizadas todas las solicitudes de subvención correspondientes a la convocatoria de ayudas destinadas a Proyectos de Eficiencia Energética de empresas turísticas en el marco de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU para el ejercicio 2024, se prevé tal y como está previsto en el Acuerdo de Conferencia Sectorial posibilitar **una nueva convocatoria de subvenciones hasta agotar el presupuesto**.

Por ello, en virtud de lo previsto en la mencionada BASE PRIMERA del Acuerdo de Conferencia Sectorial de 29 de diciembre de 2023, el crédito total que se asigna a esta nueva convocatoria **asciende a un importe total de 1.060.000,00 euros (un millón sesenta mil euros)**, 100% gasto elegible, correspondiente al crédito no comprometido en la convocatoria del año 2024.



5. Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser aumentados tanto si se procede a una ampliación como consecuencia de remanentes de los créditos de las anteriores convocatorias y de aquellos que pudieran estar disponibles en la partidas del Capítulo II, como si se contara con la existencia de disponibilidad presupuestaria adicional de acuerdo con lo establecido en el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por cuantía de hasta 6.000.000,00 €, tanto con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado, como de otros orígenes, siempre que hayan sido transferidos o reconocidos los créditos en la Secretaría de Estado de Turismo, según lo establecido en el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Turismo.

6. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinará la transferencia recibida de la Unión Europea a otorgar ayudas a los sujetos previstos en el artículo 3 (Destinatarios últimos), para financiar las actuaciones previstas.

Artículo 4. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Pueden ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta Orden **las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica**, a las que hace referencia la BASE SÉPTIMA de las Bases Reguladoras y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la BASE OCTAVA de la misma.

2. Cuando los destinatarios últimos de las ayudas sean personas físicas deberán poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de **extranjeros no comunitarios**, deberán tener su domicilio fiscal y centro operativo permanente en España y mantenerlos, al menos, durante el periodo de prestación de las actividades objeto de subvención.

3. Cuando los destinatarios últimos sean personas jurídicas, deberán acreditar que se encuentran debidamente constituidas, conforme a la normativa que les resulte de aplicación y atendiendo al procedimiento que se establezca, en su caso, en la respectiva convocatoria. Los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

4. Una vez conocidos los participantes en el procedimiento, se realizará el análisis de riesgo de conflicto de interés mediante la herramienta informática de MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) que contendrá los datos de titularidad real de las



personas jurídicas obrantes en sus bases de datos y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables.

1. Se trata de actuaciones que garanticen la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, según lo que establece el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, revisada por la Directiva 2018/2002, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables, y que intervengan tanto en los sistemas e instalaciones, como en la mejora de equipos.

2. Son actuaciones subvencionables en la convocatoria que rige esta orden:

- A. **Instalaciones térmicas** (energía solar térmica, energía geotermia de baja entalpía, biomasa, aerotermia, hidrotermia).
- B. Mejora de la eficiencia energética de las **instalaciones de iluminación**
- C. **Instalaciones y equipos** (solar fotovoltaico; cero emisiones en caso de motores).
- D. **Sistemas de control y gestión** (control remoto, monitorización de consumos).
- E. Mejora de la eficiencia energética en **electrodomésticos**

Las actuaciones se enmarcarán necesariamente en los epígrafes 024, 024 bis y 044 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

024 - Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes y medidas de apoyo.

024bis - Eficiencia energética y proyectos de demostración en grandes empresas y medidas de apoyo.

044 - Gestión de residuos comerciales e industriales: desechos residuales y residuos peligrosos.

3. Una solicitud podrá recoger una o varias actuaciones en uno o varios inmuebles, instalaciones o infraestructuras siempre y cuando pertenezcan al mismo establecimiento turístico y se efectúen dentro del mismo proyecto.



Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Serán considerados gastos subvencionables aquellos necesarios para conseguir los objetivos perseguidos de entre los que se relacionan a continuación:

- a) Los honorarios profesionales satisfechos para la elaboración, por el técnico competente, de los certificados de eficiencia energética previstos en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, cuando éstos sean exigidos.
- b) Los costes de gestión de solicitud de la ayuda.
- c) Los costes de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con la/s tipología/s de las actuaciones objeto de ayuda.
- d) Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.
- e) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.
- f) La inversión en equipos y materiales efectuada.
- g) Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de estas ayudas.
- h) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones.
- i) Los costes de informes justificativos que acrediten la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda, emitidos por un organismo de control o entidad de control.
- j) Otras partidas necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación.
- k) Cuando sea necesaria para el proyecto, la retirada de productos de construcción que contengan amianto que se realice conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- l) Los costes para implantar las medidas correctoras que se adoptasen para cumplir los criterios de la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», publicada por el Ministerio para la Transición y el Reto Demográfico.

2. **No serán gastos subvencionables** los siguientes:

- a) Tasas, impuestos o tributos.



- b) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos, así como los gastos de gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
- c) Seguros suscritos por el solicitante.
- d) Gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, circulante y otros impuestos o tasas. Así mismo no serán subvencionables los gastos bancarios de cualquier tipo de operación, así como aquellos que generen autofacturación.
- e) Los inmuebles y artículos de exposición y de prueba susceptibles de posterior venta al público y la instalación de expositores de carácter temporal.
- f) Costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.
- g) Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración.
- h) Elementos de transporte.
- i) Los gastos de arrendamiento de establecimientos o gastos corrientes de la actividad del beneficiario, así como los gastos corrientes para el funcionamiento de las entidades beneficiarias finales, tales como arrendamientos, adquisición de material y suministros, o gastos corrientes en general.
- j) Los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de las comunidades y ciudades autónomas ejecutoras.
- k) Gastos relacionados con proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea y nacionales en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En cualquier caso, no serán financiables las actividades incluidas en lista de exclusión establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo para esta inversión:
 - I. Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos. Se exceptúan los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el



- anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1).
- II. Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia son los establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.
 - III. Las actividades relacionadas con vertederos de residuos.
 - IV. Las actividades relacionadas con incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.
 - V. Las actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas respecto de las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.
 - VI. Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.



Artículo 7. Compatibilidad.

1. El importe de las subvenciones concedidas **no podrá ser de tal cuantía que**, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, **supere el máximo previsto por los reglamentos de la Unión Europea que regulan la norma de minimis o bien, supere el coste de la actividad**. No obstante, y atendiendo al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, las reformas y los proyectos de inversión que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) **podrán recibir ayudas de otros programas e instrumentos de la Unión Europea, siempre que dichas ayudas no se destinen a cubrir el mismo coste o gasto financiable**.

2. La persona beneficiaria deberá comunicar al órgano instructor o al concedente, la obtención de otras subvenciones o ayudas que tengan por objeto financiar el mismo proyecto o actividad o para otra finalidad y que estén sujetas a minimis procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales. Para dar cumplimiento a dicha obligación, la convocatoria regulada en esta Orden incluirá un modelo de declaración responsable en relación a las ayudas de minimis recibidas o solicitadas

Artículo 8. Determinación de las cuantías. Límite máximo y mínimo subvencionable

1. La ayuda en la cuantía que se establezca en la resolución de concesión correspondiente, será otorgada al destinatario último de las ayudas que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria.

2. Las ayudas otorgadas dentro del ámbito de la presente línea de subvención estarán dentro de los límites previstos en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE de 15.12.2023), por lo que el límite máximo de ayudas de *minimis* concedidas por cada beneficiario no excederá de 300.000,00 euros durante cualquier periodo de los tres años previos. El límite máximo establecido se aplicará sea cual sea la forma de la ayuda de *minimis* o el objetivo perseguido por la misma.

3. **La cuantía mínima de la ayuda a solicitar será de 5.000,00 € (cinco mil euros)** siendo **subvencionable hasta el 100% del coste elegible** que esté adecuadamente justificado a juicio del órgano instructor, teniendo en cuenta el **límite máximo de ayudas de minimis (300.000,00 €)**.



Artículo 9. Solicitudes y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes y se iniciará el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) permaneciendo abierto **hasta el 31 de octubre de 2025**.

Si una vez finalizado este plazo, el órgano instructor constata que el número total de solicitudes presentadas y su importe no agota la totalidad de los créditos disponibles de la convocatoria, previa justificación y sin necesidad de aprobación de una nueva convocatoria, se abrirá un segundo plazo de presentación por un periodo de 10 días hábiles.

2. Su presentación se llevará a cabo exclusivamente por medios electrónicos en la **sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia, sede.carm.es**, a través de Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM, accediendo al **procedimiento 4688** desde el que se accederá al modelo normalizado de solicitud y anexos correspondientes. A través de este procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa a esta subvención, sin perjuicio de los derechos y normas generales de actuación que asisten a los interesados en sus relaciones con la Administraciones Públicas establecidos en la LPACAP.

3. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito en el apartado anterior será inadmitida. En el supuesto de que alguna de las personas solicitantes presente su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4. La solicitud deberá ir acompañada, además, del resto de la documentación que se relaciona en esta convocatoria, junto con las declaraciones responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden HFP/1030/2021 y en el resto de la normativa aplicable, cuyos modelos a incorporar en el formulario de la solicitud se podrán descargar para su cumplimentación a través del procedimiento con código 4688 de la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>).

5. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en las bases reguladoras y convocatoria que se regulan en la presente Orden.

6. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria advirtiéndole que, de



no cumplir con dicho requerimiento, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 10. Documentos a presentar.

1. **Modelo de solicitud específica**, estará accesible para su consulta y descarga a través del procedimiento con código 4688 de la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>).

En caso de Comunidades de Bienes o entidades sin personalidad jurídica, deberá ir firmada por cada uno de los comuneros o participantes en la entidad que **deberán además rellenar y firmar la cláusula de acceso a datos**.

2. **Identificación** del solicitante y del representante:

- a) Empresario persona jurídica: tarjeta de identificación fiscal.
- b) En su caso, **escritura de constitución de la empresa**, en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas, y estatutos sociales de la misma.
- c) En caso de **comunidades de bienes o entidades sin personalidad jurídica**, contrato privado de constitución.
- d) **Acreditación de la representación**, mediante copia de cualquier documento válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. No será necesaria dicha aportación en el caso de que el representante se identifique en el procedimiento a través de Certificado electrónico cualificado de representante.

En el supuesto de representación mediante inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos (REA), será suficiente con indicar el número de registro en el campo REA habilitado en el formulario de presentación de solicitud.

3. **Declaraciones responsables**: Los modelos de declaraciones responsables y otros documentos de presentación obligatoria estarán igualmente disponibles a través del procedimiento con código 4688 de la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>). Estos modelos son los siguientes:

- a. Declaración responsable de **cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 LGS, que incluye**:
 - **Declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social**



- Declaración responsable relativa al **cumplimiento del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas** de la Región de Murcia aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión del pasado día 29 de diciembre de 2021, publicándose en el BORM nº 23, de 29 de enero de 2022, estando incluida en la solicitud.

b. En el caso de solicitud de subvención superior a 30.000 €, **Declaración responsable de cumplimiento del artículo 13.3 bis LGS.**

c. **Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI).**

d. **Declaración de cesión y tratamiento de datos** en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y **compromiso a conceder accesos y derechos necesarios para garantizar el ejercicio de competencias de las instituciones nacionales y comunitarias.**

e. **Declaración responsable del cumplimiento del principio de “No causar perjuicio significativo” (DNSH) a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852. (Modelo 10)**

f. **Cuestionario de autoevaluación de DNSH. (Modelo 11):** El solicitante deberá cumplimentar y remitir aquellos cuestionarios de autoevaluación de DNSH que sean necesarios según la normativa reguladora correspondiente.

g. **Declaración responsable de las ayudas de *minimis*** percibidas por la entidad. Si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado, deberá presentarse una declaración actualizada. **(Modelo 12)**

h. Declaración responsable relativa al **compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR** y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión y de **adhesión al Plan Antifraude**

i. Declaración responsable del cumplimiento del requisito relativo al mínimo del **70 % de residuos (Modelo 15)**

4. **En relación con el inmueble, instalación o infraestructura** en que se desarrollen las actuaciones, deberán aportarse:



- a. Copia del documento que acredite la propiedad del inmueble, instalación o infraestructura: Certificado catastral electrónico que acredite la titularidad del inmueble y certificado catastral electrónico descriptivo y gráfico (pudiéndose ser consultado este extremo por la Administración actuante, salvo oposición expresa del interesado), Certificado o Nota simple del Registro de la propiedad, o en su defecto, justificante de que se halla en trámite la inscripción registral.
- b. En el caso de que el solicitante de la ayuda no sea el propietario del inmueble, infraestructura o instalación, se deberá aportar la documentación o contrato que acredite la facultad expresa para poder ejecutar las obras correspondientes a la actuación objeto de ayuda (contrato de arrendamiento, de explotación, etc.) o una autorización expresa y concreta del propietario del inmueble para llevar a cabo las actuaciones.

5. En relación con las actuaciones a realizar:

A.- ACTUACIONES TIPO A-B-C-D del art 5.2:

- a) En su caso, **Certificado de eficiencia energética del edificio, existente en su estado actual**, con el contenido que establece el artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma.
- b) En su caso, **Certificado de eficiencia energética del edificio alcanzado tras las actuaciones** propuestas para las que se solicita ayuda, según en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, demostrando que el proyecto que solicita ayuda permite dar un salto en, al menos, (1) una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), y se consigue un ahorro de energía primaria no renovable respecto a la calificación energética inicial del edificio, exclusivamente con las medidas para las que solicita ayuda. El Certificado estará firmado por un técnico competente, no siendo necesario que este certificado de eficiencia energética esté registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma.
- c) Se incluirá **reportaje fotográfico del estado actual**, se deberán aportar fotografías de los equipos existentes a sustituir, así como de los sistemas de distribución y elementos emisores. También se deberán aportar fotografías de todos aquellos espacios que se vayan a ver afectados a la hora de realizar la actuación. Las fotografías deberán de adjuntarse en formato digital comprimido.



- d) **Proyecto o memoria técnica**, en el caso de que no se requiera proyecto, donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o instalador, en su caso. En el proyecto o memoria técnica **se justificará el cumplimiento de las exigencias básicas del Documento Básico de Ahorro de Energía DB-HE** del Código Técnico de la Edificación que se aplique a la/s tipología/s para la/s que se solicita ayuda.

El proyecto o memoria técnica incluirá un **Estudio de Gestión de Residuos** donde se justifique el cumplimiento del requisito relativo al mínimo del 70 % de residuos, firmado por técnico competente, o en su defecto declaración responsable firmada por el representante del beneficiario, en el que se compromete a cumplir y aportar toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de lo indicado.

Se justificará que las actuaciones previstas no causarán un perjuicio significativo al medio ambiente o, en su caso, las medidas correctoras que se adoptarán para cumplir con los criterios de la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- e) **Presupuesto** de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado.

B.- PARA ACTUACIONES PREVISTAS EN EL APARTADO E (sustitución de electrodomésticos por otros más eficientes), se acompañará:

- a) **Informe justificativo firmado por la solicitante**, en el que se indicarán la/s tipología/s de actuación en las que se encuadra la ayuda solicitada, **una descripción de las actuaciones subvencionables**, la dirección del inmueble en la que se va a llevar a cabo dicha sustitución, **la justificación de la mejora en la eficiencia obtenida con la sustitución de los electrodomésticos**, la justificación de los **costes elegibles**, y la **cuantía de la ayuda solicitada**.
- b) Presupuesto de la empresa o empresas que suministraran los electrodomésticos, suficientemente desglosado.
- c) Documento que justifique adecuadamente que los electrodomésticos sustituidos se procesarán para su desmontaje y recuperación y que en ningún caso serán objeto de venta o reutilización como electrodomésticos, según el procedimiento establecido en el



Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

- d) Etiquetas energéticas de los electrodomésticos antiguos o en su defecto documento que justifique su clasificación energética y etiquetas energéticas de los que se pretenden adquirir que justifiquen la mejora en la eficiencia energética.
- e) Fotografías de los electrodomésticos a sustituir.

6. De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, **si el importe subvencionable supera las cuantías establecidas para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores** con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, prestación de servicios o entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. **La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención**, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa.

7. **Excepciones a la presentación de la documentación:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo que el interesado se oponga de manera expresa, o bien cuando preste autorización expresa exigida por legislación específica aplicable, el órgano instructor podrá consultar o recabar los datos o documentos concernientes al solicitante o a su representante legal siguientes:

- a) Los datos o documentos emitidos o que se encuentren en poder de la Administración.
- b) Identidad del solicitante y, en su caso, del representante legal.
- c) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- d) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El interesado se podrá oponer de manera expresa mediante comunicación al órgano instructor en tal sentido, al presentar la solicitud o en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento. En este supuesto, y en aquellos casos en que no se otorgue la



autorización expresa cuando proceda o se revoque la otorgada, se deberán aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento de subsanación en el plazo máximo e improrrogable de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de imposibilidad material para la obtención del documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el mismo.

8. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que no conste oposición expresa a la consulta y comprobación de dicha documentación o, en su caso, que se haya otorgado autorización correspondiente.

9. El órgano concedente, por su parte, además del cumplimiento de las garantías y obligaciones establecidas en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento (UE) 2016/679 de Parlamento y el Consejo de 27 de abril de 2016, queda sometido a las actuaciones de comprobación a cargo del beneficiario al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas que fueran de aplicación.

Se informa a los solicitantes sobre la posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

Asimismo, se informa que las ayudas quedarán sujetos a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre la subvención.



Artículo 11 Ejecución de las actuaciones

1. El plazo máximo para la conclusión de las actuaciones objeto de ayuda será de **tres meses** desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la subvención.
2. Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total a la mitad de los concedidos contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda o que pongan en riesgo el cumplimiento del objetivo CID 227 en el plazo establecido

Artículo 12. Justificación de la subvención

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a justificar la totalidad de los gastos del proyecto.
2. La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano competente en un plazo máximo de **un mes** desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones.
3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa de las actuaciones realizadas según los términos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que contendrá los siguientes documentos:
 - a. Notificación comunicando la documentación aportada a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fechada y firmada por el destinatario último de las ayudas.
 - b. **Cuestionario de autoevaluación de DNSH.:** El solicitante deberá cumplimentar y remitir aquellos cuestionarios de autoevaluación de DNSH que sean necesarios según la normativa reguladora correspondiente.
 - c. **Certificado de eficiencia energética** obtenido una vez realizadas las actuaciones, suscrito por técnico competente, en el que se acredite la mejora mínima de 1 letra en su calificación energética, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma, realizado con el mismo programa y versión que el certificado original registrado



en su día. (No es necesario en caso de actuaciones tipo E Mejora de la eficiencia energética en electrodomésticos)

d. Según el tipo de actuación o actuaciones realizadas deberán

I. En instalaciones térmicas (**actuaciones tipo A:** energía solar térmica, energía geotermia de baja entalpía, biomasa, aerotermia, hidrotermia):

- i. Certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano competente de la comunidad de acuerdo con el RITE, en el caso de las actuaciones sobre instalaciones térmicas
- ii. Documentos que justifiquen los rendimientos del equipo generador como, por ejemplo: Ficha técnica o etiqueta energética de la bomba de calor donde aparezcan los rendimientos medios estacionales; Certificado Eurovent o similar.

II. Para sistemas de control y gestión (**Actuaciones tipo D:** control remoto, monitorización de consumos) cálculo del ahorro energético esperado con la implantación del sistema de gestión, con base a la información del suministrador o de experiencias previas debidamente documentadas.

III. En el caso de adquisición de electrodomésticos eficientes (**actuaciones tipo E**):

- i. Deberán acreditar su etiqueta energética, que deberá ser superior a la sustituida. Se aportará la información técnica energética del electrodoméstico nuevo y del sustituido y fotografías de ambos, instalados en el establecimiento turístico.
- ii. Declaración responsable o Certificado acreditativo de inutilización del electrodoméstico sustituido, conforme al procedimiento establecido en los términos establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

e. **Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda**, conforme a lo establecido en la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En su caso, esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones.

f. Una **memoria económica justificativa** del coste de las actividades realizadas que contendrá:





- i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad (relación y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas),
 - ii. **Relación certificada de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago**, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - iii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- g. **Copia de las Facturas** o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y **la documentación acreditativa del pago**.
- h. De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, si el importe subvencionable supera las cuantías establecidas para el **contrato menor**, establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público, el beneficiario **deberá solicitar como mínimo tres ofertas** de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación de servicios o entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa.
- i. **Certificados emitidos por Hacienda y por la Seguridad Social** justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda no supere los **10.000,00 euros** por beneficiario o destinatario último, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 15 del Decreto-ley 6/2021, de 2 de septiembre.
- j. **Reportaje fotográfico u otros elementos gráficos probatorios de las actuaciones realizadas,** que incluya fotografías de la situación del inmueble, instalación o



infraestructura antes y después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales iniciales y finales objeto de la ayuda.

Debe adjuntar copia de las fotografías, así como de los elementos de difusión y visibilidad obligatorios (cartel publicitario de la actuación, placas informativas, etc.) a los que hace referencia el artículo 34 del Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y la base decimoquinta de la Orden que regula esta subvención.

Las fotografías que formen parte del reportaje fotográfico deberán ser, tanto del momento previo a iniciarse las actuaciones, como una vez realizadas estas, de tal forma que se acredite gráficamente que las actuaciones se han terminado correctamente, y donde se justifiquen que se ha adoptado las medidas de información y comunicación de las actuaciones (**cartel publicitario de la actuación**, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, Información y enlace al sitio de Internet del destinatario último de las ayudas, en caso de que disponga de uno, donde dicho destinatario último de las ayudas informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos NextGeneration o Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea. etc)

- k. **Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada** o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.).
- l. **Declaración responsable**, garantizando:
- Que el proceso de contratación de las actuaciones se ha desarrollado con todas las garantías.
 - La existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas, el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones.
 - El cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda.



- iv. que no se han obtenido otras subvenciones o ayudas de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional para la misma actuación o finalidad que la que solicita la ayuda, o en su caso detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

m. **En su caso**, deberá presentarse **documentación justificativa del cumplimiento de lo relativo al 70% de los residuos**, mediante la aportación del proyecto o memoria técnica donde se incluya un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, así como del correspondiente plan de gestión de los residuos de construcción y demolición en el que se concrete cómo se aplicará, según lo regulado por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. La justificación de lo anterior se realizará de la forma siguiente:

- I. Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición, el adjudicatario presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuos generados, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado en cada una de las instalaciones. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.
- II. El cumplimiento del establecimiento de medidas para realizar una demolición selectiva se acreditará mediante los códigos LER incluidos en los certificados expedidos por los gestores como justificación de la entrega de los residuos generados. Estos códigos serán los correspondientes a las fracciones retiradas selectivamente, como por ejemplo 170101, 170102, 170201, 170202, 170203, 170402, 170403 o 170405.
- III. En el caso de que se valoricen residuos en la propia obra, el adjudicatario incluirá en la memoria resumen información sobre las cantidades valorizadas, por código LER y los medios utilizados (planta móvil, gestor, etc.).
- IV. En el caso de que se utilicen áridos reciclados procedentes de residuos, el adjudicatario incluirá en la memoria resumen la documentación que acredite la compra de estos materiales, en la que indicará la cantidad y el tipo de material.
- V. En caso de que se produzcan residuos de amianto, será necesario justificar su adecuado tratamiento a través de la notificación previa del traslado de los



residuos de amianto desde el lugar de generación hasta el gestor de residuos y los documentos de identificación de los traslados de residuos asociados a esos movimientos, en aplicación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

4. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o esta es insuficiente, se aplicará el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Título II “de Procedimiento de gestión y justificación de subvenciones”. En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

Artículo 13. Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará **previa justificación**, por el beneficiario, de la realización de la actuación o proyecto, de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante transferencia bancaria al IBAN facilitado por la persona beneficiaria.

Artículo 14. Publicidad de la subvención

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria están sujetas a las obligaciones de publicidad establecidas en la BASE REGULADORA DECIMONOVENA de esta Orden.
2. En el siguiente enlace se puede obtener más información y consejos sobre la manera de comunicar y dar más visibilidad al proyecto y a la Unión Europea:

[Comunicar y dar más visibilidad a la UE - Comisión Europea](#)

https://commission.europa.eu/funding-tenders/managing-your-project/communicating-and-raising-eu-visibility_es



DISPOSICIONES FINALES

Primera. Aplicación, interpretación y habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden, así como para dictar los actos e instrucciones, en cuestiones secundarias y puramente operativas, que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la misma.

Segunda. Salvaguarda del rango reglamentario y eficacia jurídica de la convocatoria.

Las disposiciones incluidas en el ANEXO II de la presente Orden no tienen naturaleza reglamentaria sino de acto administrativo. La eficacia jurídica de la convocatoria está condicionada a la publicación del extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, en relación con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra el acto de la convocatoria de subvenciones contenido en la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM.



ANEXO III.

NORMATIVA APLICABLE.

Será de aplicación la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 [en adelante Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre].
- El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, ya que todas las actuaciones que se ejecuten dentro del PRTR deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del citado reglamento.
- El Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las **ayudas de minimis** (DOUE de 15.12.2023).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo



de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación de España; en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18 de febrero de 2021, p. 1); y en el acervo medioambiental pertinente de la Unión Europea y español.
- Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023, por el que se amplía el reparto territorial de crédito, con cargo al presupuesto de 2023, previsto en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 marzo 2022; destinado a la Línea de Financiación para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas, por un importe total de 119,6 millones de euros, en el marco del Componente 14, Inversión 4, submedida 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



ANEXO IV.

COMPONENTE 14: PLAN DE MODERNIZACIÓN Y COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURÍSTICO.

Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo.

Número	Medida	Hito/Objetivo	Nombre	Indicadores cualitativos (para los hitos)	Indicadores cuantitativos (para los objetivos)			Tiempo		Descripción de cada hito y objetivo
					Unidad	Referencia	Meta	Trimestre	Año	
227	C14.14	Objetivo	Reducción, por parte de establecimientos del sector turístico, de sus residuos o su consumo de energía anuales	—	Número	0	3 400	T2	2026	Finalización, por parte de 3 400 establecimientos del sector turístico, como mínimo, de proyectos destinados a reducir sus residuos o su consumo de energía anuales, que deberán cumplir la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p.1), una lista de exclusiones y el acervo medioambiental pertinente de la UE y nacional.



ANEXO V.

Anexo seguimiento expedientes financiados con cargo al MRR

PROYECTO 49650 PROGRAMA 751E

CONSEJERÍA TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES	DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETITIVIDAD Y CALIDAD TURÍSTICAS
--	---

Código y denominación del componente en el MRR. C.14. Plan de modernización y competitividad del sector turístico
Código y denominación de la inversión en el MRR. C14.I04. Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad
Código y denominación de la actuación en el MRR. C14.I04.P02.S02.01 - Convocatoria a proyectos de eficiencia energética en alojamientos turísticos
Importe financiado por MRR e importe financiado con otras fuentes de financiación ajenas al MRR. Importe financiado por MRR: 1.060.000,00 € . (100% gasto elegible) Importe financiado por otras fuentes: 0 €
Código de licitación (número de expediente en PLACSP).
Código de contrato (número de contrato en PLACSP).
Código de la convocatoria de la BDNS.

